

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

BACHÍNIVA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0519/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACHÍNIVA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Bachíniva pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán por lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal y conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:

a).- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 4.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

Bachíniva	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.491221
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.491221
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	-

Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.491221
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.491221
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.491221
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.491221
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.173088
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.777986
0.136% RFP Municipios Fronterizos	-

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de

aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.233137

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.173088

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

**Coefficiente de
distribución**

0.414201

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus

anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5% cuando se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a la vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o

reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la

misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Bachíniva, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Bachíniva**.

II. DERECHOS	2020
I.1 Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad	
II.1.1 Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado	15.00
II.1.2 Licencia de construcción, por metro cuadrado	15.00
II.2 Rompimiento o apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho, parte de pavimento, asfalto o concreto.	
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de expedición de la autorización correspondiente.	

II.2.1 Asfalto, por metro cuadrado		300.00
II.2.2 Concreto, por metro cuadrado		700.00
II.2.3 Conexión a drenaje		1,500.00
II.2.4 Conexión a línea de agua		1,500.00
II.3 Servicios Generales en los Rastros		
II.3.1 Pase de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00

Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
II.3.2 Matanza (sacrificio)		
II.3.2.1 Por cabeza de bovino		280.00
II.3.2.2 Por cabeza de porcino, equino, ovino o caprino		110.00
II.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, ganado bovino		
II.4.1 Autorización de facturas, cada una		50.00

II.5 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, ganado porcino, equino, ovino o caprino	
II.5.1 Autorización de facturas, cada una	20.00
II.6 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	
	20.00
II.7 Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
II.7.1 Segunda Acta de Registro Civil y anteriores	82.00
II.7.2 Otros documentos oficiales, por cada uno	150.00
II.7.3 Permiso para eventos sociales	500.00
II.7.4 Permiso para eventos recreativos	5,000.00
II.8 Por asentar cada acta de nacimiento:	
II.8.1 En las Oficinas	Exento
II.8.2 A domicilio, fuera de campañas y programas	1,427.00
II.8.3 En caso de enfermedad de niños menores de 180 días	Exento
II.9 Por asentar cada acta de reconocimiento	
	Exento
II.10 Por asentar cada acta de defunción	
	Exento
II.11 Por asentar cada acta de matrimonio:	
II.11.1 En las oficinas:	
a). Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	195.00

b). Por la unión de una sola pareja	292.00
II.11.2 Matrimonio, fuera de las oficinas	5,439.00
II.11.3 Matrimonio, en las Oficialías del Registro Civil en día inhábil y fuera de horario.	1,643.00
II.12 Por asentar cada acta de divorcio	472.00
II.13 Expedición de copias certificadas:	
II.13.1 De actas del estado civil de las personas	100.00
II.13.2 De otros documentos, cada uno	422.00
II.13.3 De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	50.00
II.13.4 De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.	225.00
II.13.5 De consulta e impresión de actas del registro civil del Gobierno por medio de Internet	100.00
II.14 Certificación de firmas	177.00
II.15 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	424.00
II.16 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	403.00
II.17 Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	207.00

II.18 Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	104.00
II.19 Expedición de constancias de inexistencia del estado civil de las personas de otras entidades federativas	237.00
II.20 Por anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país	547.00
II.21 Por modificar el sustantivo propio por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante o afecte su dignidad humana	1,095.00
II.22 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	145.00
II.23 Envío de notas marginales:	
II.23.1 Dentro del Estado	54.00
II.23.2 Fuera del Estado	91.00
II.24 Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	4,365.00
II.25 Inscripción de documento extranjero	581.00

II.26 Por el acceso de otros Estados a la base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta	47.00
II.27 Documentos oficiales de catastro	
II.27.1 Copia de boleta del predial	20.00
II.27.2 Avalúo	200.00
II.27.3 Constancia de fusión y subdivisión	300.00
II.28 Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
II.28.1 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
II.28.1.1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	150.00
II.28.1.2 Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
II.28.1.3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	250.00
II.29 Alumbrado público	
El Municipio percibirá ingresos mensuales bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
II.29.1 Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía	

eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberá pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, de conformidad con la siguiente tabla:	
Clasificación:	Cuota DAP / Bimestre
1.1 Tarifa 1 Residencial	50.00
1.2 Tarifa DAC Comercial	50.00
1.3 Tarifa 2 Comercial BT	75.00
1.4 Tarifa OM 1 Comercial	500.00
1.5 Tarifa HM Comercial	1,000.00
<p>II.29.2 Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota de Derecho de Alumbrado Público bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente en las oficinas de la tesorería municipal, conforme a la disposiciones que expida el H. Ayuntamiento. (En el recibo del Impuesto Predial cada bimestre o en forma anual, según se realice el pago).</p>	
<p>II.30 Aseo, recolección y Transporte de Basura</p>	
II.30.1 Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado	1.50
<p>II.31 Servicios de Agua y Drenaje (por vivienda)</p>	

II.31.1 Vivienda sin drenaje y sin pavimento, mensuales	75.00
II.31.2 Vivienda sin drenaje y con pavimento, mensuales	75.00
II.31.3 Vivienda con drenaje y con pavimento	75.00
II.31.4 Vivienda sin drenaje y sin pavimento mensuales (INAPAM)	38.00
II.31.5 Vivienda sin drenaje y con pavimento mensuales (INAPAM)	38.00
II.31.6 Vivienda con drenaje y con pavimento (INAPAM)	38.00
III. PRODUCTOS	
III.1 Arrendamiento de bienes inmuebles	
III.1.1 Auditorio y gimnasio	1,500.00
IV. APROVECHAMIENTOS	
IV.1 Faltas o Infracciones contra la salud y el medio ambiente	
IV.1.1 Tirar basura en lugares públicos	300.00
IV.1.2 Tirar escombros en lugares públicos	1,000.00
IV.1.3 Quema de esquileo	20,000.00
IV.2 Tarifa de Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua	
Clave/Concepto	Días de salario mínimo
I. Estacionamiento	
I.1 Parada de camión	3
I.2 Zona prohibida	3
I.3 En sentido contrario	3
I.4 Frente a hidrante	4
I.5 Más de 45 cm del cordón	3
I.6 Más del tiempo permitido	3

I.7 Sobre banqueta	3
I.8 Doble fila	6
I.9 En área de estaciono metro y no depositar moneda	1
I.10 Bateria no permitida	3
II. Circulación	
II.1 Remolque vehicular sin permiso	3
II.2 No obedecer referencia de paso vehicular	3
II.3 Adelantar en bocacalle	3
II.4 Obstruir circulación	3
II.5 No utilizar luz direccional	3
II.6 Carril indebido	3
II.7 Reversa más de 10 metros o en bocacalle	3
II.8 Invasión línea de peatones	3
II.9 Transitar con cuatro personas en cabina	3
II.10 No conservar la distancia entre vehículos	3
II.11 Cortar glorieta	3
II.12 Vuelta u prohibida	3
II.13 Vuelta prohibida	3
II.14 Omitir alto reglamentos (señalamiento gráfico)	7
II.15 Transitar en sentido contrario	3
II.16 No ceder paso a peatones	4
II.17 No obedecer señalamiento del agente de transito	4
II.18 No dar paso a vehículos con dispositivos de emergencia	7

II.19 No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones	7
III. Falta de luces o defectuosas	
III.1 A. Bicicleta	1
III.2 A. Motocicleta	2
III.3 Falta de luz posterior	3
III.4 Falta de luz delantera	3
III.5 Falta de luces posteriores	4
III.6 Falta de luces delanteras	4
IV. Matrículas de circulación	
IV.1 Transitar con matrícula de demostración más de cinco días	2
IV.2 Transitar sin matrícula a bicicletas	1
IV.3 Transitar sin matrícula a motocicletas	2
IV.4 Matrículas ocultas e ilegibles	5
IV.5 Falta de engomado de la matrícula	5
IV.6 Falta de matrícula	5
IV.7 Matrículas extemporáneas	5
IV.8 Falta de dos matrículas	7
V. Falta de documentos	
V.1 Tarjeta de circulación	3
V.2 Licencia vencida	4
V.3 Menor de edad sin licencia	4
V.4 Conducir sin licencia	4
V.5 Negarse a exhibir los documentos requeridos o proporcionar datos falsos	7
VI. Velocidad	
VI.1 Exceso de velocidad	7
VI.2 Exceso de velocidad transporte público	10

VI.3 Exceso de velocidad en escuelas, templos y hospitales	10
VII. Otras infracciones	
VII.1 Fanales deslumbrantes	3
VII.2 Falta de espejo retrovisor y limpia brisas	3
VII.3 Contaminación	3
VII.4 Falta de casco	3
VII.5 Uso de sirenas faros rojos	7
VII.6 Dirección en malas condiciones	3
VII.7 Frenos defectuosos	4
VII.8 Reparación o abandono de vehículo en vía pública	4
VII.9 Utilizar teléfono mientras conduce	3
VII.10 Transitar sin constancia de accidente	9
VIII. Infracciones consideradas como graves	
VIII.1 Matrícula sobre puesta	15
VIII.2 Choque	5
VIII.3 Volcadura	10
VIII.4 Atropello a persona	10
VIII.5 Por abandono de persona lesionada	20
VIII.6 Primer grado	15
VIII.7 Segundo grado	20
VIII.8 Tercer grado	25
VIII.9 Pasarse la luz roja	8
VIII.10 Fuga y/o persecución	20
VIII.11 Agresión verbal al oficial	10
VIII.12 Agresión física al oficial	20

VIII.13 Estacionarse en zona de discapacitados	10
VIII.14 No utilizar cinturón de seguridad	4
VIII.15 Falta de aseguranza o vencida	15
Nota: Las infracciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, descritas en la presente tarifa, se cobran de acuerdo al salario mínimo del área geográfica vigente.	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Bachíniva
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Bachíniva, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	1,599,176.00	
Contribuciones	31,600.00	
Derechos	599,907.00	
Productos	39,800.00	
Aprovechamientos	150,000.00	
Total de Ingresos Locales		\$ 2,420,483.00

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$ 19,665,248.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,756,307.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	-	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	486,232.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,144,136.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	454,335.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	491.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	180,716.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	348,116.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	3,793,446.00	
Total de Participaciones		29,829,027.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$ 3,305,889.00	
F.A.F.M.	4,526,756.00	
Total de Aportaciones		7,832,645.00

Total Global \$ **40,082,155.00**